



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: Informo que la curadora *ad litem* allega solicitud de relevar del cargo. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL.
DTE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION SA
DDO: BUSYNESS GROUP DYNAMIC TALENT RE SAS – EN LIQUIDACIÓN
RAD: 76001-4105-005-2020-00072-00

Auto interlocutorio No. 302
Santiago de Cali, 25 de febrero de 2022

En atención al informe secretarial, observa el despacho que mediante auto No. 29 del 13 de enero de 2022, se ordenó designar como curador *ad litem* de la entidad demandada a la doctora Clara Esther Vásquez Callejas, portadora de la tarjeta profesional N° 163.491 del C.S. de la J.

Revisado el proceso, se advierte memorial enviado el día 20 de enero de 2022 a través del canal digital de esta oficina judicial, en el que la abogada da respuesta y solicita se designe nuevo curador *ad litem*, teniendo en cuenta que ella en la actualidad no ejerce la profesión, toda vez que ya le fue reconocida la pensión, como se evidencia en el documento adjunto, resolución SUB 83510 del 30 de marzo de 2020. Además, expone que donde reside no hay buena señal de internet.

Así las cosas, considera el suscrito juez que se acredita el impedimento para actuar dentro del proceso en la medida en que no ejerce habitualmente la profesión, según su afirmación y la resolución aportada a los autos, por tanto, se aceptará la justificación y se relevará del cargo de curador *ad litem* al cual había sido designada y en su lugar, se designa al abogado Dagoberto Angulo Velasco, identificado con la cédula de ciudadanía N.° 10.693.246 portador de la tarjeta profesional N.° 158.473 del C.S. de la J., a quien podrá notificarse en el canal digital daanve2@hotmail.com.

Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE

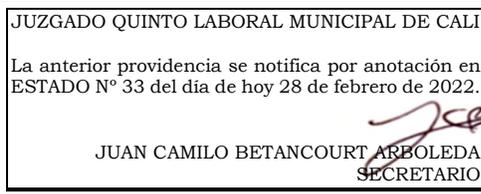
PRIMERO: Relevar del cargo de curador *ad litem* de la parte pasiva a la doctora Clara Esther Vásquez Callejas, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: Designar como curador *ad litem* al abogado Dagoberto Angulo Velasco, identificado con la C.C. N.° 10.693.246, portador de la TP No. 158.473 del C.S. de la J., para que represente a la sociedad demandada Busyness Group Dynamic Talent Re Sas – En Liquidación. Notifíquesele al canal digital registrado: daanve2@hotmail.com.

Notifíquese,

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA





JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo laboral de única instancia, informándole que la parte allega constancia de notificación por aviso y solicita emplazamiento. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: COLFONDOS SA
DEMANDADO: SERVICIOS ADMINISTRATIVOS ESPECIALIZADOS DEL VALLE SAS
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2019-00597-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 299
Santiago de Cali, 25 de febrero de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho encuentra que la parte demandante allega constancia de notificación por aviso y solicita que se ordene el emplazamiento del ejecutado, en concordancia con el artículo 29 del CPTSS y se designe curador *ad litem*, para que continúe el trámite del proceso.

Así las cosas, revisado el expediente se evidencia que ambos comunicados fueron enviados a la dirección autorizada en el certificado de existencia y representación legal del ejecutado y debidamente notificados conforme señala la agencia de correo certificado 4-72 en las guías de envío N.º YP004491490CO y YP004205027CO. Asimismo, se observa que fue remitido el comunicado al canal digital autorizado mayipan@hotmail.com, en cumplimiento al artículo 8 del D.806 de 2020.

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte interesada y que el demandado no compareció a notificarse personalmente, pese a que se surtió en debida forma la notificación, se ordenará la notificación por emplazamiento en la forma señalada en el artículo 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

En virtud de lo anterior, se designará como curador *ad litem* de la demandada a la profesional de derecho EILLEN XIOMARA ARANDA MARÍN identificada con cédula de ciudadanía N.º 1.144.050.916 y portadora de la tarjeta profesional N.º 246.302 del C.S. de la J. y se ordenará el emplazamiento conforme lo establece el artículo 29 del CPTSS., el cual quedará surtido pasados los quince (15) días después de su publicación.

Con fundamento en lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de designar curador *ad litem* para que represente a la entidad demandada, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DESIGNAR a la profesional de derecho EILLEN XIOMARA ARANDA MARIN portadora del T.P. N.º 246.302 del C.S. de la J, como curador *ad litem* para que represente a la entidad demandada.

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: i05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento a quien haga sus veces de representante legal de la sociedad SERVICIOS ADMINISTRATIVOS ESPECIALIZADOS DEL VALLE SAS de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del CPTSS, y en concordancia con el art. 10 del D. 806 de 2020.

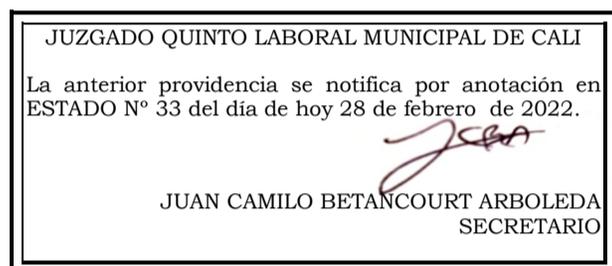
El juzgado procederá a comunicar al curador designado, por medio de la dirección electrónica registrada en el SIRNA, xiomara.arandamarin@gmail.com, con la advertencia de dar aplicación al artículo 48 numeral 7 del CGP, informándole que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA





JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda, informo que se encuentra en estudio para decidir sobre admisión. Sírvase proveer.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA
DEMANDADO: JOSÉ GILDARDO GÓMEZ MENESES
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2022-00113-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º300
Santiago de Cali, 25 de febrero de 2022

En atención al informe de secretaría que antecede y estando el proceso para estudio de su admisibilidad, el despacho considera necesario determinar cuál fue la última municipalidad en la que el trabajador prestó sus servicios a la empresa Servicios de Cosecha Manuelita SA, y fue afiliado al Sistema de Seguridad Social en Riesgos Laborales con la aseguradora demandante, para efectos de determinar el fuero electivo de competencia territorial.

Se advierte que en el presente caso no opera el artículo 11 del CPTSS, ya que dicha norma regula lo relativo a procesos en contra de las entidades del sistema, situación ajena a la aquí revisada por lo que se concluye que no resulta de relevancia el lugar donde el demandado reclamó los subsidios por incapacidad.

En tal sentido, una vez establecido el lugar en que se presentó la cobertura de los servicios por parte de la entidad demandante con la acreditación documental correspondiente, se requiere al apoderado judicial para que indique el lugar que elige para que sea adelantado el asunto si ante el juez laboral el circuito de Palmira (domicilio del demandado) o el juez laboral del circuito donde se presentó la prestación de la cobertura en materia de riesgos laborales.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Requerir al apoderado judicial de Positiva Compañía de Seguros SA, para que informe cuál fue la última municipalidad en la que el trabajador prestó sus servicios a la empresa Servicios de Cosecha Manuelita SA, y fue afiliado al Sistema de Seguridad Social en Riesgos Laborales con la aseguradora demandante, deberá aportar el soporte pertinente.

SEGUNDO: Conminar al apoderado judicial para que indique el lugar que elige para que sea adelantado el asunto si ante el juez laboral el circuito de Palmira (domicilio del demandado) o el juez laboral del circuito donde se presentó la prestación de la cobertura en materia de riesgos laborales.

NOTIFÍQUESE,

El juez,



GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º33 del día de hoy 28 de febrero de 2022.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez pasa el presente proceso ejecutivo laboral, al cual fue allegada la constancia de notificación por aviso. Sírvase proveer.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL.
EJCTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA
EJCDO: ARM SERVICIOS LTDA
RAD: 76001-4105-005-2019-00555-00

Auto Interlocutorio No. 298
Santiago de Cali, 25 de febrero de 2022

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandante allega memorial, mediante el cual aporta la notificación por aviso y solicita que se ordene seguir adelante con la ejecución y presentar la liquidación de crédito que señala el artículo 446 del CGP.

Revisado el expediente, se procede a resolver la solicitud y encuentra el despacho que, obra notificación por aviso en la forma dispuesta en el artículo 8 del D806 de 2020 en la que se observa la siguiente anotación: (la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino de conformidad con el artículo 292 del CGP). Así las cosas, se hace necesario aclarar a la ejecutante que para que proceda la notificación debe entenderse surtida con la presentación personal, ya que así lo señala la norma que nos rige en su artículo 29 del CPTSS que a letra reza:

Artículo 29. Nombramiento del curador ad litem y emplazamiento del demandado.

(...) En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la litis.

Conforme lo expuesto, advierte el despacho que la parte ejecutante si realizó el trámite de la notificación por aviso al canal digital autorizado por la ejecutada, sin embargo, no fue enviado en debida forma.

Al respecto, se resalta que en materia de notificaciones el D806 de 2020 no derogó las normas que rigen la notificación contemplada en los artículos 291 y 292 del CGP, pues lo que busca es una alternancia entre las notificaciones virtuales y físicas. Asimismo, es importante señalar que el artículo 8 dispone:

El interesado afirmará bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

En consecuencia, se requerirá a la parte activa para que realice las diligencias de notificación conforme al artículo 292 del CGP y dé aplicación a las normas aquí ilustradas.

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

En mérito de lo expuesto el juzgado,

DISPONE:

Requerir a la parte ejecutante para que realice las diligencias de notificación a la ejecutada y en la forma indicada, so pena de dar aplicación al parágrafo del artículo 30 del CPTSS, concediendo para ello el término de quince (15) días contados a partir de la fecha en que se notifique el presente proveído.

Notifíquese,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE
CALI

La anterior providencia se notifica por anotación
en ESTADO N° 33 del día de hoy 28 de febrero de
2022.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575

vgt



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso, informando que obra solicitud de emplazamiento. Sírvase proveer.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL.
EJCTE: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA-COMFENALCO DEL AGENTE.
EJCDO: METAL & CONSTRUCCIONES FRANC SAS
RAD: 76001-4105-005-2019-00548-00

Auto Interlocutorio No. 297
Santiago de Cali, 25 de febrero de 2022

En atención al informe secretarial que antecede, observa el despacho que fue allegado memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte ejecutante, mediante el cual solicita se proceda con el emplazamiento al demandado, toda vez que realizó la notificación por aviso.

A revisión del proceso, encuentra el despacho que la parte activa aporta notificación por aviso en la forma señalada en el artículo 8 del D. 806 de 2020. Asimismo, se observa que el comunicado fue enviado al canal digital metalicasblandon@hotmail.com, que se adjuntó copia de la demanda y el auto que libró mandamiento. Sin embargo, se precisa que, si bien fue enviado el aviso al correo autorizado por la entidad ejecutada, no obra constancia de ello, como indica el artículo 8 que señala: «El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar».

Es importante también mencionar lo que el artículo 291 del CGP aplicable por analogía al código de procedimiento laboral contempla: «Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos».

Lo anterior, quiere decir que la notificación no fue remitida en debida forma, ya que no obra prueba sumaria que demuestre que efectivamente se realizó la notificación, es decir, debe quedar en el expediente acuse recibo del mensaje de datos.

Del mismo modo, se advierte que el aviso enviado refiere que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino de conformidad con el artículo 292 del Código General del Proceso. Por tanto, es necesario aclarar a la parte activa que para que proceda la notificación se entenderá surtida con la presentación personal, ya que así lo señala la norma que nos rige en su artículo 29 del CPTSS que a letra reza:

Artículo 29. Nombramiento del curador ad litem y emplazamiento del demandado.

(...) En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la litis.

De ahí que, a la fecha no se ha presentado la ejecutada a notificarse del proceso, ni fueron agotados la totalidad de los medios de notificación que contempla la norma instrumental laboral. Así las cosas, se itera a la parte interesada que como bien se avizora en el artículo 16 del D. 806 de 2020, no fueron derogadas las normas que contempla la notificación en la legislación laboral, artículo 29 del CPTSS, ni las formas establecidas para enviar los comunicados.

En consecuencia, no se accederá a la solicitud de emplazamiento, teniendo en cuenta que el proceso no ha superado la etapa procesal que le antecede y se requerirá a la parte activa para que realice la notificación al canal digital contenido en el certificado de existencia y representación legal de la ejecutada, bajo los parámetros establecidos en la norma. Igualmente, deberá agotar todos los mecanismos reglamentados a efectos de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, en la forma dispuesta en los artículos 291 y 292 del CGP en concordancia con las previsiones que estipula el artículo 29 del CPTSS, so pena de dar aplicación al artículo 30 del CPTSS.

Con fundamento a lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: No acceder a la solicitud de la parte ejecutante, conforme lo expuesto en la parte considerativa de la providencia.

SEGUNDO: Requerir a la parte ejecutante para que realice las diligencias de notificación a la ejecutada y en la forma indicada, so pena de dar aplicación al parágrafo del artículo 30 del CPTSS, concediendo para ello el término de quince (15) días contados a partir de la fecha en que se notifique el presente proveído.

Notifíquese,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 33 del día de hoy 28 de febrero de 2022.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05plccali@ceudoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>

Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>

WhatsApp del despacho: 3135110575